

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

Popayán, cauca, 16 de abril de 2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL, OBLIGACIONES ÉTICAS Y PRINCIPIOS COMUNES

NOTIFICACIÓN

Al Señor, **CT. ANDRÉS RICARDO ÁVILA NIÑO**, Oficial Talento Humano BR29, o quien haga sus veces, Como supervisor de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 035-MC CENAC REGIONAL POPAYÁN 2026, PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 035-MC CENAC REGIONAL POPAYÁN 2026, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026"**.

Quien se encuentre cumpliendo esta función deberá enterar a quien lo reemplace por ausencia transitoria o permanente, de las obligaciones aquí dispuestas y el estado de la ejecución de los contratos correspondientes.

En cumplimiento de las funciones generales y particulares establecidas en el Manual de Contratación, el supervisor del contrato se compromete a cumplir cabalmente con las siguientes funciones que le han sido asignadas dentro del contrato.

NOTA: Iniciará su gestión cuando el contrato este perfeccionado y con los requisitos de ejecución cumplidos, esto es, suscrito, creado el registro presupuestal del compromiso y aprobadas las garantías.

FUNCIONES DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, El SUPERVISOR tiene como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, las que se indican a continuación:

A. La revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de



Av. Los cuarteles No. 80-00- CENACPOP.
Popayán- Cauca.
cenacpop@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

contenido económico.

B. La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.

C. La presentación periódica de informes sobre la ejecución del contrato, cuando suceda algo que amerite ser informado (pagos, entregas, demoras, etc.), en especial, el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. Salvo que en el respectivo contrato o convenio se disponga una periodicidad particular, la presentación de informes deberá ser mínimo bimensualmente.

D. La elaboración y envío del proyecto de Acta de Liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas.

E. En caso de no lograrse la liquidación el contrato o convenio en la oportunidad legal establecida y por ende perderse la competencia legal para llevar a cabo la liquidación, el Supervisor será responsable por el Cierre del Expediente Contractual, a través de un Acta, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final del contrato celebrado.

F. Así mismo, conforme al Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación, y una vez "Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes", el Supervisor del Contrato o Convenio será responsable del cierre del expediente del Proceso de Contratación, a través del Acta respectiva.

G. En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El Supervisor deberá en el Acta de Liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

H. En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el SUPERVISOR deberá suscribir conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de inicio o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviará dentro de los tres (3) días hábiles a la Central Administrativa y Contable Regional Popayán para su respectiva incorporación en la respectiva carpeta del contrato.

I. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para



Av. Los cuarteles No. 80-00- CENACPOP.
Popayán- Cauca.
cenacpop@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

la ejecución del objeto contratado, el Supervisor lo exigirá y recibirá para su control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas o programas de actividades deben enviarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, a la central administrativa y contable seccional Popayán Nacional para su correspondiente archivo en la carpeta del contrato.

J. El SUPERVISOR resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el SUPERVISOR, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

K. Si es necesario, el SUPERVISOR solicitará la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización, si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, elaborará el acta de suspensión, copia de la cual se remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización, para lo de su competencia. El SUPERVISOR para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitará su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo reajustes si procedieren. Copia del acta se enviará a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN.

L. El SUPERVISOR estructurará y proyectará el acta de liquidación de conformidad con el formato y los lineamientos establecidos.

M. El SUPERVISOR velará por garantizar la efectividad de las garantías durante la duración del contrato.

N. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

O. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

P. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista.

Q. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato.

R. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de



Av. Los cuarteles No. 80-00- CENACPOP.
Popayán- Cauca.
cenacpop@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.

S. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato.

T. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor.

U. Las demás que guarden relación directa con el ejercicio de las obligaciones que debe cumplir el Supervisor del Contrato.

CONDUCTAS EN QUE PUEDE INCURRIR EL SUPERVISOR AL NO CUMPLIR SUS FUNCIONES:

1. Responsabilidad civil

- ❖ Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.
- ❖ Los supervisores e interventores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.
- ❖ El interventor o supervisor que no informe oportunamente a la Entidad Estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.
- ❖ Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor haya sido dolosa o gravemente culposa.

2. Responsabilidad fiscal

- ❖ La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.



Av. Los cuarteles No. 80-00- CENACPOP.
Popayán- Cauca.
cenacpop@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

- ❖ La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular.
- ❖ Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.
- ❖ Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal.
- ❖ La responsabilidad fiscal de los supervisores o interventores se presume cuando: (i) hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (ii) omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

3. Responsabilidad penal

- ❖ La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.
- ❖ En el caso particular de los supervisores e interventores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito prevaricato.
- ❖ Dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

4. Responsabilidad disciplinaria

- ❖ La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones,





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026187011798313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -17.5

o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad .

❖ Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

EN CASO DE REQUERIRSE EL CAMBIO DE SUPERVISOR

El competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor con **previo aviso del supervisor titular**. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.


NOTIFICADOR:


 TC. HOLMAN ERNESTO MORALES GALVIS

Director Central Administrativa y Contable Regional Popayán

NOTIFICADO:


 ST. ANDRÉS RICARDO ÁVILA NIÑO
 Oficial Talento Humano BR29
 SUPERVISOR


 Elaboró, SS. Edgar Garcia
 Suboficial Precontractual CENAC REGIONAL POPAYÁN



Av. Los cuarteles No. 80-00- CENACPOP.
 Popayán- Cauca.
 cenacpop@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

